

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de quien dice fungir como apoderado de la parte solicitante Dr. Santiago Alzate Tobón. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de septiembre de 2021



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

|             |                                                                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Jurisdicción Voluntaria<br>(Corrección registro civil<br>nacimiento) |
| Demandante  | María López                                                          |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 01136 00</b>                                 |
| Instancia   | Primera                                                              |
| Providencia | Inadmite demanda                                                     |

La demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Corrección de registro civil de nacimiento)**, presentada por **MARÍA LÓPEZ**, por intermedio de apoderado judicial, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, subsane los siguientes requisitos:

1) Aportará poder conferido por la señora **MARÍA LÓPEZ**, para iniciar la presente acción, el cual deberá estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín (Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso). Así mismo, en el aludido poder se precisará el objeto de la acción, de modo que el asunto quede determinado y claramente identificado, para que no se confunda con otro.

En todo caso, el mandato contendrá la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá figurar allí el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Teniendo en cuenta que en el encabezamiento de la demanda se afirma que el apoderado actúa en calidad de asesor del consultorio jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, aportará certificación expedida para tal fin.

3) Arrimará aquellos documentos que sirvieron de soporte para el registro de nacimiento de HÉCTOR LEÓN GRISALES (ej. certificado médico del hospital donde nació), y que fueron presentados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde figure el nombre de la madre y su documento de identificación.

4) Manifestará en razón de qué aporta registro civil de nacimiento del señor Jhon Fredy Grisales López, y un comprobante de nacimiento donde figura como madre “Cardona María Omaira”.

5) Conforme al Art. 245 del C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6) Frente a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ibidem, y enunciará el correo electrónico de cada uno de ellos.

7) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6aae4e7792b7bf25a4418068bad902be25b8be3b68494ab39c6143afca26643**

Documento generado en 28/09/2021 07:51:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**